✠

Testamento

EN el nombre de Dios todo poderoso, que viue sin principio, Y reyna sin fin. Sepanquantos esta carta de testamento vieren, como yo el Capitan Iuan de Eraso, vezino encomendero que soy desta ciudad de Cazeres de la gouernacion, y Prouincias de Antioquia, entre los dos Rios, y natural que soy de la villa de Luquin, en el valle de Sãtisteuan, vna legua de Estela, en el Reyno de Nauarra, y hijo legitimo, y natural que soy de Rodrigo de Eraso, y de Catalina Martinez de Luquin, su legitima muger, mis padres ya difuntos, vezinos, y naturales que fueron de la dicha villa de Luquin en el dicho Reyno de Nauarra, y creyendo como firme, y verdaderamente creo en el misterio de la santissima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Sãto, tres personas y vn solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree, y cõfiessa la santa madre Iglesia de Roma, tomando por mi abogada a la gloriosissima siempre Virgen Maria Madre de Dios, y señora nuestra, a la qual suplico presente mi anima ante el acatamiento diuino, para que pueda gozar de la gloria, y bien auenturança, para que fue criada; y temiẽdome de la muerte, que es cosa natural, por estar como estoy muy viejo, y enfermo, aunque en mi buen juyzio, y entendimiento, y memoria natural, tal qual nuestro señor fue seruido, y le plugo de me dar, y si lo que Dios nuestro señor no permita, aperssuasion del demonio, o por dolencia graue, en el articulo de mi muerte, otra cosa, contra esto que aqui creo, y confiesso, dixere, y hiziere, o mostrare, lo reboco, y doy por ningune; porque desde luego, protesto viuir, y morir en nuestra santa Fè Catolica, y en nombre de todos los demas santos, y santas de la Corte del cielo, hago, y ordeno este mi testamento, y vltima voluntad, en la forma, y manera siguiente.

A Pri-

Primeramente mando, y encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, muerte, y passion, y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Yten mando, que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere seruido de me lleuar desta enfermedad presente, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor desta ciudad, en la sepultura que tengo en la Capilla de nuestra Señora, y mi entierro sea en la forma que pareciere a mis Albaceas, con q̃, si fuere hora de Missa, se diga por mi vna cantada con su vigilia, y sino se diga aquel dia la vigilia, y el dia siguiente se diga la Missa de Requiem por mi anima, y se pague por ella de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten mando, que se diga por mi anima vn nouenario de Missas, que comiençen desde el dia de mi entierro, y se ofrenden de pan, vino, y cera, al aluedrio de mis Albaceas.

Yten mando, que el dia de mi entierro, y otro siguiente, si aquel no fuere hora, digan por mi anima Missa todos los Sacerdotes que huuiere en esta ciudad, y digan sus Responsos sobre mi sepultura, y se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten mando, que mis Albaceas hagan por mi anima los sacrificios, y sufragios que les pareciere, conforme a lo que con ellos tengo comunicado.

Yten mando, que se digan por las animas de los difuntos, aquien tengo obligacion, quinientas Missas Rezadas en la parte, y lugar adonde a mis Albaceas les pareciere.

Yten mando, que a los Indios de mi Encomienda les hagan mis Albaceas la satisfacion que se ajustò, como lo he comunicado con ellos, y todo se pague de mis bienes.

Yten mando, que por las animas de mis padres se digan

Ayer / Soc of Collectors 20151201 99

gan trecientas Missas en la villa de Luquin, en la Capilla que alli està de mis abuelos, y se embie para ello la limosna acostumbrada.

Yten mando a las mandas forçosas, Trinidad, Cruzada, y Redencion de cautiuos, a cada vna medio peso, y con esto los aparto de mis bienes.

Yten, declaro, que lo que yo pareciere deuer a algunas personas, por escrituras, vales, o quentas de libros, como se justifique, y ellos juren las deudas, seles pague de mis bienes, y hasta en cantidad de tres, o quatro pesos al que dixere que yo se los deuo, se le paguen sin juramento.

Ytẽ declaro, q̃ yo ha q̃ siruo a su Magestad de mas de sesenta años a esta parte, porq̃ siẽdo de veinte y dos años assente plaça de soldado, en la ciudad de Pamplona en la compañia del Capitan Cruzate, y con la dicha Compañia fui al descubrimiento del Rio de las Amazonas, con el Gouernador Francisco de Orellana, y auiendo muerto el dicho Gouernador, bolui a los Reynos de Castilla, y dellos vine a estos de las Indias, con el Gouernador Andres de Valdiuia, al descubrimiento, y conquista desta gouernacion, y sus Prouincias, con el cargo y oficio de su Tiniente General, y me halle en todos los renquentros, y batallas que nos dierõ los dichos Indios assi con el dicho Gouernador Valdiuia, como cõ su sucessor el Gouernador Gaspar de Rodas, en cuyo nõbre, socorri dos vezes a la ciudad de san Iuan de Rodas, y poble a mi costa, y mencion la villa de san Geronimo del Monte, en la loma de Pirura, donde se han hallado, y sacado grandes tesoros de las ricas minas que alli ay, demas de lo qual he sido muchos años Tiniente General, assi de la dicha villa de san Geronimo del Monte, como desta ciudad de Cazeres, por todo lo qual no se me ha hecho merced, ni recompensa ninguna, mas que solamente auerme dado vnos pocos de Indios en esta ciudad,

ex(CL) F 5633

Ayer
folio
oF
2272
.E73
A3
1681

dad, que a mis hijos vendran a quedar ningunos. Suplico a su Magestad sea seruido de premiar en los dichos mis hijos mis seruicios, pues han sido hechos con tanto amor y lealtad.

Iten declaro, que yo soy casado, segun orden de la santa madre Iglesia, con doña Geronima de Valdiuia y Loayſa, sobrina del Gouernador Andres de Valdiuia, y durante nuestro matrimonio, hemos auido, y procreado por nuestros hijos legitimos y naturales à Diego de Loayſa Depositario general desta ciudad, y a Iuan de Eraso, y a doña Andrea de Eraso, y a doña Maria de Valdiuia y Eraso, y a doña Iuana de Loayſa, y Eraso nuestros hijos, declarolos por tales.

Iten mando, que a dos hijas que tiene Sebastian de Eraso mi hermano, que viue en la villa de Luquin, se dè a cada vna dellas quinientos ducados, y se paguè de mis bienes con las costas que tuuiere el ponerlos en el Reyno de Nauarra.

Juan de Loayſa

En la Ciudad de caceres en dos de Iunio de mil y quinientos y treinta y nueue años por ante mi el escriuano y testigos parecio el Capitan Juan de Loayſa vezino desta Ciudad. Creyendo como firme que creia en el misterio de la santissima Trinidad, Padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creè y confiesa la santa madre Iglesia Romana y contra ello dixo que reuocaua y reuocò vn testamento cerrado y sellado, que dixo era su testamento escrito en dos hojas que con que dio planas todo de su letra firmado y que el dexa nombrados sus padres albaceas y tenedores de bienes, albaceas y herederos y tenedor y cumplidor de todos y qualesquier testamentos, mandas y codicilos y poderes que aya dado y otorgado de palabra antes de este los quales quiere que no valan, ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este que ahora otorga que quiere que este sea el testamento vltimo y postrimera voluntad